



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN FOM/534/2010, de 19 de abril, por la que se convocan ayudas económicas destinadas a adquirentes de vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León, previstas en el Decreto 55/2008, de 24 de julio.

La Comunidad de Castilla y León tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de vivienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1-6.º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre.

El Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León para el período 2002-2009, al que se dará continuidad próximamente, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de enero de 2002 y desarrollado a través del Decreto 52/2002, de 27 de marzo, modificado entre otras normas por el Decreto 64/2009, de 24 de septiembre, singulariza a las familias como uno de los colectivos de atención preferente en la planificación y ejecución de la política de vivienda.

Por su parte, el Decreto 55/2008, de 24 de julio, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León, modificado por el Decreto 15/2010, de 25 de marzo, trata de facilitar el acceso de las familias a una vivienda adaptándose a sus circunstancias personales, familiares, sociales y económicas mediante préstamo cualificado autonómico o préstamo convenido estatal, la concesión de importantes ayudas directas autonómicas a la entrada y ayudas económicas destinada a sufragar los gastos derivados de la compraventa y de la hipoteca.

En su virtud, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en las bases reguladoras aprobadas por Orden FOM/450/2009, de 2 de marzo, modificadas por la Orden FOM/520/2010, de 12 de abril, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectúa convocatoria para la concesión de las ayudas económicas señaladas y a tal efecto

DISPONGO

Primero.– Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria para la concesión de subvenciones con destino a subvencionar la adquisición de una vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León regulada en el artículo 3, números 2 y 5 del Decreto 55/2008, de 24 de julio, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la

vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León, las cuales se concederán de forma directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 36 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, modificado por el artículo 20 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre.

Segundo.– Condiciones de las viviendas.

La vivienda debe cumplir las condiciones previstas en el artículo 2 del Decreto 55/2008, de 24 de julio.

Tercero.– Beneficiarios.

1.– Podrán resultar beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Unidades familiares con hijo o hijos menores, o mayores de edad en situación de dependencia, que se encuentren a su cargo, adquirentes de una vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Decreto 55/2008, de 24 de julio, excepcionalmente, cuando no exista demanda suficiente de familias que cumplan dicho requisito, y siempre que tengan su domicilio en la Comunidad de Castilla y León, previa autorización del Servicio Territorial competente en materia de vivienda en cada provincia, se podrán enajenar a otras personas que cumplan el resto de requisitos de acceso a estas viviendas, preferentemente mayores de 65 años, víctimas de violencia de género o terrorismo y personas con discapacidad.

Por otra parte, no será necesario cumplir el requisito de tener el domicilio en la Comunidad de Castilla y León a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, cuando la vivienda de precio limitado para familias sea adquirida por una familia que tenga la consideración de residente en el exterior de acuerdo con el correspondiente plan de apoyo a la emigración y a las comunidades Castellanas y Leonesas en el exterior.

- b) Los ingresos de la unidad familiar deberán estar comprendidos entre 1 y 3,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (en adelante IPREM), éstos últimos corregidos, del año correspondiente al periodo impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la solicitud.

El IPREM, establecido por el Real Decreto-Ley 3/2004, de 25 de junio, se considera la unidad de medida para la determinación de los ingresos familiares, en su cómputo anual, incluyendo dos pagas extras.

La corrección de ingresos se efectuará de acuerdo con la normativa aplicable a las viviendas protegidas.

A estos efectos, se computará la renta proporcionada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y solicitada de oficio por la Consejería de Fomento en

virtud de lo dispuesto en el apartado quinto de la presente Orden, correspondiente al periodo impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la solicitud.

No obstante, en el caso de no estar obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, deberá presentarse declaración responsable sobre los ingresos correspondientes al período impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la solicitud, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

- c) No ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute de una vivienda sujeta a régimen de protección pública, salvo en casos de ocupación temporal de vivienda por motivo de realojamientos bajo el control de organismos públicos, de acuerdo con la normativa de los planes estatales de vivienda.

Tampoco podrán ser titulares de una vivienda libre, cuando el valor de ésta, determinado de acuerdo con la normativa del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, exceda del 40% del precio máximo total de venta de la vivienda objeto de la actuación subvencionable. Este valor se elevará al 60% en el caso de familias numerosas, familias en las que exista alguna persona con discapacidad, personas mayores de 65 años y víctimas de violencia de género o del terrorismo.

No obstante, no será necesario cumplir este requisito cuando se trate de familias numerosas titulares de una vivienda cuya superficie útil sea inferior a 80 m², ya sea protegida o que siendo libre supere los porcentajes señalados anteriormente, siempre que aporten compromiso para vender la vivienda en el plazo máximo de dos años desde la fecha de formalización de la escritura de compraventa. Si no se procediera a la venta en dicho plazo deberá cancelarse el préstamo hipotecario formalizado y reintegrarse las ayudas económicas que, en su caso, se hubieran recibido, más los intereses legales desde el momento de la percepción.

- d) Formalizar un préstamo hipotecario de al menos el 60% del precio de compra de la vivienda con algunas de las entidades colaboradoras a las que se refiere la presente convocatoria y que la cuantía del préstamo no baje de dicho porcentaje en los primeros cinco años del periodo de amortización.
- e) La vivienda habrá de estar destinada a domicilio habitual y permanente de la unidad familiar.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas en quienes concurren alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sin perjuicio de la facultad de la Consejería de Fomento para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 se hará constar mediante declaración responsable.

Cuarto.– Entidades colaboradoras.

1.– La entrega de las subvenciones reguladas en la presente Orden de convocatoria podrá realizarse mediante entidad colaboradora.

2.– A los efectos previstos en la presente Orden, podrán ser entidad colaboradora las entidades financieras que estén autorizadas para operar en España o que anteriormente hubieran sido entidad colaboradora de la Administración de la Comunidad de Castilla y León o de cualquier otra Administración Pública, mediante declaración responsable al efecto.

3.– No podrán obtener la condición de entidad colaboradora las entidades financieras en las que concurren alguna de las causas previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Sin perjuicio de la facultad de la Consejería de Fomento para exigir la presentación o recabar por sí otros documentos, la justificación de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el citado artículo 13 se hará constar mediante declaración responsable.

4.– La colaboración prevista en el presente apartado se formalizará mediante convenio de colaboración entre el órgano concedente y la entidad colaboradora, que deberá contener, además de lo previsto en las normas básicas, las señaladas en el artículo 5 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

5.– La selección de las entidades colaboradoras se realizará mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, sin que sea precisa la constitución de garantías.

6.– Cuando la entidad financiera, en su calidad de entidad colaboradora, reciba previamente los fondos públicos para su posterior entrega y distribución a los beneficiarios, se exigirá la presentación de una garantía que cubra el importe total de los fondos públicos recibidos más los intereses de demora correspondientes hasta seis meses después contados desde la finalización del plazo de justificación de la aplicación de los fondos.

El convenio de colaboración determinará los medios de constitución de las garantías así como el procedimiento de cancelación.

Quinto.– Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.– Las solicitudes se presentarán conforme al modelo normalizado que se publica con la presente Orden, y estarán a disposición de los interesados en los Servicios Territoriales de la Consejería de Fomento.

2.– Se podrá presentar la solicitud en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o en cualquiera de las unidades que integran los servicios de información y atención al ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en cualquier otro centro de los señalados en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, debiendo ser remitidas a los Servicios Territoriales de Fomento de la provincia respectiva.

Igualmente, las solicitudes podrán presentarse por telefax, en las condiciones previstas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales.

Asimismo, la solicitud podrá presentarse telemáticamente en el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León al que se accede desde la página web (www.jcyl.es), siguiendo el procedimiento establecido en la Orden PAT/136/2005, de 18 de enero, por la que se crea el Registro Telemático de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se establecen criterios generales para la presentación telemática de escritos, solicitudes y comunicaciones de determinados procedimientos administrativos.

Para esta modalidad de presentación se deberá disponer de DNI electrónico, o de un certificado digital de clase 2CA de firma electrónica emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como aquellos otros certificados electrónicos que hayan sido previamente reconocidos por esta Administración y sean compatibles con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. El modelo de solicitud estará disponible en la sede electrónica (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.– Los plazos de presentación de las solicitudes y la correspondiente documentación serán los siguientes:

- a) En los supuestos de adquisición de vivienda de precio limitado para familias de nueva construcción, el plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la firma del contrato privado de compraventa.
- b) En los supuestos de adquisición de una vivienda de precio limitado para familias en segunda o posterior transmisión, el plazo de presentación de la solicitud será de cuatro meses a contar desde la firma del contrato privado de compraventa.

4.– La solicitud deberá estar acompañada de la siguiente documentación, original o copia compulsada:

- a) Declaración responsable de las circunstancias familiares según el modelo de la solicitud.

Las condiciones y requisitos para que las familias sean consideradas numerosas, monoparentales o familias con parto múltiple o adopción simultánea, serán los previstos en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.

La situación de víctimas de violencia de género se considerará acreditada por alguno de los documentos siguientes que deberá aportar la solicitante:

- Orden de protección o cualquier otra medida cautelar de protección a favor de la víctima acordada por órgano judicial en la que se estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituyan violencia de género.
- Sentencia condenatoria por delitos o faltas que constituyan violencia de género.
- Informe del Ministerio Fiscal, que indique la existencia de indicios de que la solicitante es víctima de violencia de género, hasta tanto se dicte orden de protección.
- Excepcionalmente, cuando no pueda acreditarse de conformidad con alguno de los documentos antes indicados, se acreditará mediante informe del técnico competente de los Departamentos Territoriales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en el que conste que la solicitante ha sido atendida por causa de violencia de género.

La acreditación de la condición de víctima de terrorismo se solicitará de oficio por la Consejería de Fomento al Ministerio del Interior.

La acreditación de la discapacidad y de la condición de familia numerosa se solicitará de oficio por la Consejería de Fomento.

- b) Si el solicitante tuviera descendientes deberá aportar libro de familia o documento oficial que lo acredite. En caso de separación o divorcio deberá aportarse la correspondiente sentencia acompañada, en su caso, del convenio regulador.
- c) En el caso de no estar obligado a presentar declaración del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, deberá aportarse declaración responsable, conforme al modelo normalizado de solicitud, sobre los ingresos correspondientes al período impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la solicitud, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.
- d) Declaración responsable de la unidad familiar sobre la titularidad de otras viviendas, la solicitud u obtención de financiación o ayudas para la misma finalidad y la de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente.

En el caso de ser titular de otras viviendas deberá aportarse el título de propiedad y documentación acreditativa de la valoración de la misma de acuerdo con la normativa del impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

- e) Contrato de opción de compra, de compraventa o de adjudicación con la inclusión de las cláusulas obligatorias para las viviendas de protección pública, con las limitaciones a la facultad de disposición y al precio máximo de venta en posteriores transmisiones, así como los derechos de tanteo y retracto regulados en el Decreto 55/2008, de 24 de julio.

5.– Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no va acompañada de los documentos a los que se refiere el número anterior, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.– Igualmente el solicitante podrá presentar, y la Administración solicitar cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en orden a la resolución correspondiente del procedimiento, así como los que resulten precisos en virtud del ejercicio de las facultades de control a que se refiere el apartado undécimo, punto 2, de la presente Orden de convocatoria.

7.– No se podrá acceder a la financiación prevista en el artículo 6 del Decreto 55/2008, de 24 de julio, si el título de acceso a la vivienda no ha sido previamente objeto de visado, el cual habilitará al adquirente a acceder al préstamo cualificado, bien por subrogación en el del promotor o bien directamente.

El contrato de compraventa, en el caso de viviendas de nueva construcción, deberá ser presentado por el promotor de la misma en el plazo de un mes a contar desde la firma del contrato privado de compraventa; en el resto de los casos deberá ser presentado por el adquirente en el plazo de 4 meses a contar desde la firma del contrato privado de compraventa.

8.– Salvo manifestación expresa en contrario, la presentación de la solicitud implica la autorización del beneficiario para que la Administración Pública competente pueda realizar las siguientes actuaciones:

- a) Obtener directamente y/o por medios telemáticos cuantos datos tributarios sean necesarios, a efectos de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria así como obtener información de la Seguridad Social, Catastro, Ayuntamiento o Registros Públicos o de cualquier índole que corresponda en cada caso.
- b) Facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

- c) Remitir al solicitante información y comunicaciones a través de las vías de comunicación facilitadas en la solicitud.

9.– La solicitud implicará la declaración responsable relativa a que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, comprometiéndose, igualmente, a comunicar a la Administración cualquier alteración de las circunstancias anteriores, hasta que se produzca la liquidación total de la subvención que, en su caso, correspondiera.

Sexto.– Tramitación y resolución.

1.– El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio Territorial de Fomento de la provincia en la que se ubique la vivienda que se adquiere, que dictará la propuesta de resolución, sin que sea necesaria su notificación al interesado.

2.– El órgano competente para la resolución es el Consejero de Fomento. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 1, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la notificación.

3.– El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. El vencimiento de dicho plazo sin que se hubiera notificado resolución expresa, implicará que el solicitante pueda entender desestimada su solicitud, a los efectos de que se puedan interponer el recurso administrativo o contencioso administrativo señalados en el número anterior, en los plazos de tres y seis meses respectivamente.

4.– La notificación de la resolución se realizará a los interesados conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.– Los órganos concedentes de estas subvenciones publicarán en el «Boletín Oficial de Castilla y León», durante el mes siguiente a cada trimestre natural, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, identificación del beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Asimismo, la resolución será objeto de publicidad a través de la página Web de la Consejería de Fomento por tiempo no inferior a un mes desde la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por razón de la actividad subvencionable no se exigirá a los beneficiarios otros medios adicionales de publicidad de la subvención percibida.

6.– Los solicitantes que deseen obtener información sobre el estado de tramitación del procedimiento pueden acudir a los siguientes medios:

Teléfonos de Información: 012 y 902-228-888.

Fax: 983-41-99-99.

Dirección Postal: Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

C/ Rigoberto Cortejoso, 14. 47014.– Valladolid.

Servicios Territoriales de la Consejería de Fomento en cada provincia.

Para información general, página web: <http://www.jcyl.es>

Séptimo.– Cuantía de las subvenciones.

1.– Las cuantías de las subvenciones serán las siguientes:

- a) Una subvención denominada ayuda autonómica directa a la entrada, por las siguientes cuantías máximas:
- 12.000 euros si el adquirente tiene unos ingresos familiares corregidos de hasta 2,5 veces el IPREM.
 - 10.000 euros si el adquirente tiene unos ingresos familiares corregidos superiores a 2,5 y hasta 3,5 veces el IPREM.

En cualquier caso, cuando la vivienda estuviera situada en un municipio declarado de actuación preferente, la cuantía de la ayuda directa a la entrada se incrementará en 2.000 euros.

Asimismo, si el adquirente fuera una familia numerosa de categoría especial la ayuda se incrementará en 2.500 euros.

- b) Una subvención para sufragar los gastos efectivos realmente acreditados, de carácter no tributario, derivados de la constitución, subrogación de la hipoteca, novación, en su caso, y, de la formalización de la escritura de compraventa y por un importe máximo de 1.500 euros; dentro de tales gastos se encuentran los gastos derivados de la minuta notarial y registral, los gastos de tasación y los gastos de gestión de escrituras.

2.– La concesión de la subvención significará que el beneficiario no podrá transmitir intervivos ni ceder el uso por ningún título la vivienda para la que haya obtenido la subvención en el plazo de 10 años desde la formalización del préstamo hipotecario debiendo constar esta limitación en las escrituras de compraventa y en las del préstamo hipotecario a efectos de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9.3 del Decreto 55/2008, de 24 de julio.

Octavo.– Plazo y forma de justificación.

1.– La justificación se realizará por la entidad colaboradora mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada en la que, además del certificado acreditativo del pago de la ayuda al beneficiario, se incluya la siguiente documentación:

- a) En el caso de la subvención prevista en el apartado séptimo 1.a) de la presente Orden, se justificará mediante copia simple notarial o fotocopia compulsada de la escritura de compraventa y de formalización del préstamo hipotecario, o certificación acreditativa de la formalización.
- b) En el caso de la subvención prevista en el apartado séptimo 1.b) de la presente Orden se justificará mediante fotocopia compulsada de las facturas o minutas acreditativas del gasto realizado, o certificación acreditativa del gasto.

2.– El plazo de justificación será dentro de los seis meses siguientes a la fecha de formalización de la escritura de préstamo hipotecario.

3.– Se podrán admitir justificaciones mediante la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en los términos previstos en la normativa reguladora.

A tal efecto, los documentos a los que se refiere esta base podrán ser enviados mediante correo electrónico a la dirección que a tal efecto se establezca en el correspondiente convenio de colaboración. En esta modalidad de presentación, será necesario certificar la autenticación, integridad y confidencialidad del envío mediante un certificado de clase 2CA emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, cuyas características y procedimiento de obtención pueden consultarse en www.cert.fnmt.es.

Noveno.– Pago de la subvención.

1.– El pago de las subvenciones contempladas en la presente Orden se efectuará al beneficiario por la entidad colaboradora en el momento de la formalización del préstamo cualificado; una vez presentada la preceptiva justificación señalada en el apartado anterior, y en los términos expresados en el correspondiente convenio de colaboración, se efectuará el pago a la entidad colaboradora.

2.– De acuerdo con lo establecido en la letra j) del artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, el beneficiario podrá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable al efecto, sin perjuicio de la posible comprobación por la Consejería de Fomento que, en tal caso, lo solicitará de oficio.

Décimo.– Compatibilidad.

Las subvenciones reguladas en la presente Orden de convocatoria son incompatibles con otras ayudas que el beneficiario pueda obtener de ésta o de cualquier otra Administración para la adquisición de una vivienda de precio limitado para familias.

Undécimo.– Incumplimiento y actuaciones de comprobación y control.

1.– Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención cuando concurren alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en los casos de incumplimiento de las Bases Reguladoras y de la presente Orden de convocatoria, conforme a lo establecido en el título IV de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.

Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

2.– Todos los beneficiarios y entidades colaboradoras quedan sometidos a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Consejería de Fomento y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración de Castilla y León, auditorías del Consejo de Cuentas o a otro tipo de fiscalización posterior a la percepción de las ayudas concedidas.

Duodécimo.– Régimen sancionador.

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Decimotercero.– Disponibilidad económica.

La concesión de las subvenciones se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 04.02.261A02.780B1 y 04.02.261A02.35900 de la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2010 y dentro del límite de DOS MILONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (2.277.500 €) acordado con fecha 15 de abril de 2010, por la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejería de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33-3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con lo dispuesto en los artículos 36 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras.

Decimocuarto.– Régimen transitorio.

Las solicitudes presentadas al amparo de la Orden FOM/483/2009, de 3 de marzo, que no hayan obtenido resolución, y siempre que cumplan los requisitos especificados en la Orden citada, podrán resolverse expresamente con cargo a la presente convocatoria, de acuerdo con las condiciones previstas en aquella.

Decimoquinto.– Régimen Jurídico.

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación la Orden FOM/450/2009, de 2 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las ayudas reguladas en el Decreto 55/2008, de 24 de julio, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León, publicadas en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 45 de 6 de marzo de 2009, modificadas por la Orden FOM/520/2010, de 12 de abril, los preceptos básicos de

la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y la Ley 11/2009, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2010.

Decimosexto.– Desarrollo y efectos.

1.– Se faculta al Director General de Vivienda y Arquitectura para dictar cuantas instrucciones complementarias requiera la ejecución de la presente Orden.

2.– La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Valladolid, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 1, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Castilla y León».

El Consejero de Fomento,
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ADQUIRIENTES DE VIVIENDA DE PRECIO LIMITADO PARA FAMILIAS EN CASTILLA Y LEÓN.



Junta de Castilla y León
Consejería de Fomento

REGISTRO DE ENTRADA

SOLICITUD DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ADQUIRIENTES DE VIVIENDA DE PRECIO LIMITADO PARA FAMILIAS EN CASTILLA Y LEÓN "VFCL"

Decreto 55/2008, de 24 de julio.

1.- DATOS PERSONALES DEL TITULAR/ES O SOLICITANTE/S.

NIF/CIF	Primer Apellido / Razón social:	Segundo Apellido:	Nombre:	Fecha de nacimiento:
NIF/CIF	Primer Apellido / Razón social:	Segundo Apellido:	Nombre:	Fecha de nacimiento:
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	Correo electrónico:	

2.- EMPLAZAMIENTO DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA AYUDA

Provincia:	Municipio:	C.P.:				
Tipo de vía	Nombre de la vía:	Núm.	Portal	Escalera	Piso	Puerta

3.- DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (solo si es distinto al de emplazamiento de la vivienda):

Provincia:	Municipio:	C.P.:				
Tipo de vía	Nombre de la vía:	Núm.	Portal	Escalera	Piso	Puerta

EXPONE/N Y DECLARA/N RESPONSABLEMENTE:

- 4.- Que **NO** **SI** está inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA DE CASTILLA Y LEÓN. En caso afirmativo indicar el número de expediente RD
- 5.- Que la COMPOSICIÓN DE LA UNIDAD FAMILIAR E INGRESOS está Cumplimentada en el ANEXO de la solicitud.
- 6.- Destinar la vivienda objeto de solicitud de ayuda a residencia habitual y permanente de la unidad familiar
- 7.- **NO** **SI** ser titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute sobre otra vivienda sujeta a régimen de protección oficial, o sobre una vivienda libre. *En caso afirmativo, ver punto 3 de la documentación a presentar*
- 8.- **NO** **SI** haber solicitado / obtenido otra ayuda para la misma finalidad. *En caso afirmativo, ver punto 6 de la documentación a presentar*

SOLICITA/N, le/s sea admitida la presente solicitud según lo expuesto, y previo visado del contrato, le/s sea reconocido las ayudas económicas que en su caso correspondan, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 55/2008, de 24 de julio, por el que se regula la promoción, adquisición y arrendamiento protegido de la vivienda de precio limitado para familias en Castilla y León y demás normativa de desarrollo y concordante, declarando ser ciertos los datos contenidos en la presente solicitud y documentación que se acompaña, comprometiéndose a cumplir con las exigencias establecidas en la normativa de aplicación.

El/los solicitante/es conoce/n y acepta/n expresamente lo indicado como AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN en el reverso de la presente solicitud.

_____ a _____ de _____ de _____.

(Firma del solicitante) _____

SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE _____

Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012

Nº IAPA 1489 MODELO 1135

PLAN DIRECTOR DE VIVIENDA Y SUELO DE CASTILLA Y LEÓN

AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ADQUIRIENTES DE VIVIENDA DE PRECIO LIMITADO PARA FAMILIAS EN CASTILLA Y LEÓN.

AUTORIZACIONES E INFORMACIÓN

- Salvo manifestación expresa en contrario, el solicitante autoriza a la Administración de la Comunidad de Castilla y León a obtener y facilitar directamente y/o por medios telemáticos, mediante la transmisión de datos entre la misma o distintas Administraciones, la información necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe pronunciarse la resolución.
- La solicitud implica la declaración responsable relativa a que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, comprometiéndose, igualmente, a comunicar a la Administración cualquier alteración de las circunstancias anteriores, hasta que se produzca la liquidación total de la subvención que, en su caso, correspondiera.
- De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados por el ciudadano quedarán incorporados en un fichero automatizado, el cual será procesado exclusivamente para la finalidad descrita. Los datos de carácter personal serán tratados por la Dirección General competente en materia de vivienda con el grado de protección adecuado, según las disposiciones normativas aplicables en materia de protección de datos, tomándose las medidas de seguridad necesarias para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado por parte de terceros que lo puedan utilizar para finalidades distintas para las que han sido solicitados al interesado. El interesado podrá ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en cualquier oficina de la Junta de Castilla y León.
- Conforme al artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se informa que el plazo para resolver y notificar este procedimiento es de 6 meses y la no resolución en plazo supone la desestimación del mismo. Con la presentación de esta solicitud el interesado declara recibir y conocer información sobre el mismo.
- El solicitante podrá presentar cualquier otro documento necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA (Marcar con una X la documentación que se aporta).

1. Documentos de carácter personal

- Declaración responsable de las circunstancias familiares según el modelo que se adjunta a la presente solicitud.
- En el caso de víctimas de violencia de género o terrorismo deberá aportarse acreditación documental.
- Si el solicitante tuviera descendientes deberá aportar libro de familia o documento oficial que lo acredite.
- En caso de separación o divorcio deberá aportarse sentencia de separación o divorcio, junto con el convenio regulador.

2. Acreditación de ingresos y obligaciones tributarias (Anexo)

- En caso de no estar obligado a la presentación del IRPF, se presentará declaración responsable relativa a los ingresos y su acreditación correspondiente. Las referencias a la unidad familiar a efectos de ingresos se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en ninguna unidad familiar.

3. Documentos relativos a propiedades de viviendas

- En el caso de ser propietario de otra/s vivienda/s, deberá aportar fotocopia compulsada del título de propiedad, y documentación acreditativa de la valoración de la/s misma/s, determinada de acuerdo con la normativa del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales correspondiendo con el mismo año en la que se presenta la solicitud.

4. Documentos relativos a la vivienda objeto de financiación cualificada

- Contrato de opción de compra, de compra-venta o de adjudicación, con inclusión, en el caso de nueva construcción, de las cláusulas obligatorias para las viviendas de protección oficial, con las limitaciones a la facultad de disposición y al precio máximo de venta en posteriores transmisiones, así como los derechos de tanteo y retracto regulados en la normativa.

5. Anexo de declaración responsable de composición de la unidad familiar e ingresos (El apartado de ingresos solo debe cumplimentarse en el supuesto de no estar obligado a presentar Declaración sobre la Renta de las Personas Físicas).

6. En caso de haber solicitado u obtenido ayudas financieras para la misma finalidad, indicar:

Tipo de ayuda solicitada o recibida: _____
Importe solicitado o recibido: _____
Número de expediente: _____

- El solicitante podrá presentar cualquier otro documento para verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles.
- Todos los documentos de los que se presenten fotocopias deben ir acompañados del original para su compulsación.
- Para cualquier consulta relacionada con la materia o sugerencia para mejorar este formulario puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.



AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS A ADQUIRIENTES DE VIVIENDA DE PRECIO LIMITADO PARA FAMILIAS EN CASTILLA Y LEÓN.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____ con DNI _____ y
 D./Dña. _____ con DNI _____,
 solicitante/s de ayuda económica al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento por la que se convocan ayudas económicas destinadas a subvencionar la adquisición de Vivienda de Precio Limitado para Familias en Castilla y León para el año 2010, a los efectos previstos en las Bases Reguladoras y en la correspondiente convocatoria, **DECLARA/ N RESPONSABLEMENTE:**

I.- Que la composición de la unidad familiar y circunstancias personales es la siguiente:

APELLIDOS Y NOMBRE	NIF	FECHA DE NACIMIENTO	RELACIÓN CON EL SOLICITANTE

Circunstancias Personales/Familiares (marcar lo que proceda):

- Familia numerosa Personas dependientes o con discapacidad y familias que las tengan a su cargo
 Personas mayores de 65 años y familias que las tengan a su cargo Familia monoparental con hijos
 Personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo Víctimas de la violencia de género o terrorismo
 Familia de parto múltiple o adopción simultánea Emigrante retornado
 Afectados por situaciones catastróficas Personas separadas o divorciadas Otros colectivos

II.- Que no teniendo obligación de presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de conformidad con su normativa reguladora, los ingresos familiares en el año _____, han sido los siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE DEL PERCEPTOR	CONCEPTO	IMPORTE

* La acreditación de los ingresos, en su caso, debe hacerse con la aportación documental acreditativa de tales ingresos.

_____ a _____ de _____ de _____.

Fdo.: D/Dª _____

Fdo.: D/Dª _____